



Expte.06-05-35586

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

CÓRDOBA, 30 MAY 2006

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Contrato de Prestaciones Asistenciales a celebrarse entre esta Universidad a través del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología de la Facultad de Ciencias Médicas y la Obra Social Universitaria (DASPU), a efectos de la realización de prestaciones médico asistenciales; atento lo informado a fs. 104 por la Secretaría de Administración, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 33788; teniendo en cuenta lo expresado a fs. 110 por el citado Hospital, y lo dispuesto por las Resoluciones del HCS nros. 344/99 y 458/03,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Contrato de Prestaciones Asistenciales de que se trata, obrante a fs. 96/101, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y autorizar al señor Director del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología de la Facultad de Ciencias Médicas, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

8+

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N.:

1110 ✓

CONTRATO DE PRESTACIONES ASISTENCIALES

I. PARTES:

Entre la Obra Social Universitaria, denominada en adelante DASPU, por una parte, con domicilio en Av. Valparaíso S/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba de la Provincia del mismo nombre, representada en este acto por su Sr. Presidente Ingeniero Carlos Mancini, DNI N°14.365.371; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA- FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA con domicilio en calle Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina ,2do. Piso, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Director del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología Dr. Carlos Alberto Bongiorno, D.N.I N° 6.645.538, según representación conferida por RR N° 1110.....de fecha 30/05/16, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente contrato de PRESTACIONES ASISTENCIALES, que se regirá por las cláusulas que a continuación se describen:

II. DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO:

En cumplimiento de la Resolución 084/05-G de DASPU, EL PRESTADOR deberá completar y adjuntar al presente la siguiente documentación:

1. Individualización completa del establecimiento:
 - a) Estatuto social con sus modificaciones con la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio,
 - b) Última acta de designación de autoridades.
2. De las personas acreditadas para percibir los pagos
 - a) Nombre y apellido completo de las personas autorizadas a percibir los pagos.
 - b) Entrega de los recibos de Ley.
3. Infraestructura, recursos tecnológicos y humanos:
 - a) Listado de personal de médicos especialistas, con la nómina de sus matrículas profesionales que adhieren al presente.
 - b) Descripción de Estructura: se agrega Guía de Servicios del PRESTADOR.
4. Inscripciones

Comprobantes de inscripciones fiscales, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación en el término de siete (7) días de ocurrido el cambio.

 - a) Inscripción en AFIP actualizada, exteriorizando su condición frente al IVA y al

97

- impuesto a las Ganancias.
- b) Inscripción en Dirección General de Rentas.
 - c) Inscripción en Municipalidad.
 - d) Habilitación del establecimiento.
 - e) Número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Seguro de Salud del establecimiento
 - f) Inscripción del Director del establecimiento en el Ministerio de Salud Provincial.

Toda la documentación a que hace referencia se presenta debidamente certificada, y forma parte del presente contrato en el denominado Anexo "identificación Jurídica del PRESTADOR", en la cual se adjuntan las habilitaciones pertinentes, las que se compromete a mantener permanentemente actualizadas.

III. OBJETO

PRIMERA: Que EL PRESTADOR, se compromete a fin de proveer servicios médicos asistenciales de salud a los afiliados DASPU, todos los días del año conforme al cronograma de turnos de atención del PRESTADOR, excepto para las guardias médicas que serán de veinticuatro (24) horas los 365 días del año. Los servicios de guardia a que se hace alusión deben ser cumplidos inexorablemente por profesionales especialistas.

Los servicios contratados serán brindados por EL PRESTADOR conforme a las condiciones establecidas en el Anexo denominado Nomenclador DASPU que se agrega al presente debidamente rubricado por las partes, el que se compone de tres cuerpos denominados "Normativas Generales" "Menú Prestacional" y "Listado de Medicación Catástrofe".

El presente contrato se rige por el principio de libre elección por afiliado del efector, y por ende se encuentra sujeto al nivel de demanda de los afiliados de DASPU, por lo que la contratante no asegura en modo alguno un mínimo mensual de consultas y/o prácticas.

EL PRESTADOR asume la dirección técnica de los profesionales y personal dependiente y/o contratado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, siendo el único y exclusivo responsable en tal sentido.

Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato tiene carácter de no exclusivo.

SEGUNDA: Que la prestación contratada posee las características de una locación civil, con pago mensual que le formalizará DASPU al PRESTADOR, dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del proceso habitual de liquidación de DASPU que es de cuarenta y cinco (45) días siguientes desde la presentación de la facturación, en la sede de DASPU .

Los servicios brindados por EL PRESTADOR serán facturados a DASPU a los aranceles

estipulados en el Anexo Nomenclador DASPU, por mes vencido, debiendo presentarse las correspondientes facturas en el domicilio de DASPU, del día 1 a 10 del mes siguiente al de la efectiva prestación de los servicios, la misma será confeccionada además en soporte magnético (diskette) de la manera que indique DASPU.

Transcurridos sesenta (60) días de la fecha de realización de las diferentes practicas y/o prestaciones de servicios médicos sin que EL PRESTADOR haya presentado al cobro las pertinentes facturas, caducará en forma definitiva su derecho a hacerlo en el futuro, serán excepciones a lo antes descripto siguientes casos: a-) Fuerza mayor debidamente comprobada. b-) Tratamientos prolongados;

Las facturas a emitir por EL PRESTADOR se regirán por lo establecido en las Resoluciones pertinentes de DGI y AFIP, que se detallan en el Anexo denominado "Facturación a Emitir".

EL PRESTADOR declara que su condición frente al impuesto al VALOR AGREGADO es la de EXENTO, estando registrado ante la AFIP bajo C.U.I.T N° 30-54667062-3 que se consigna en el anexo pertinente.

La recepción de las facturas por parte de DASPU no implicará conformidad con su contenido y quedan sujetas, en todos los casos, al control por auditoria médica y administrativa. Los débitos resultantes del proceso mencionado y descrito en el Nomenclador DASPU en el punto 1.3.7 serán aplicados a la facturación del mes que corresponda.

Con respecto a la mecánica de autorización de prestaciones, EL PRESTADOR se compromete al cumplimiento de las normativas DASPU en general y particularmente a aquellas que hacen a las autorizaciones online.

TERCERA: EL PRESTADOR es el único responsable por sus obligaciones impositivas, de Caja de Previsión Social Para Profesionales de la Provincia y Previsionales, asumiendo DASPU la única obligación de efectuar, en caso de corresponder las pertinentes retenciones impositivas. El incumplimiento de dicha obligación será causal suficiente de rescisión del presente contrato sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Asimismo, los profesionales contratados por EL PRESTADOR serán responsables de sus obligaciones fiscales y previsionales como de las correspondientes a sus empleados en relación de dependencia; relevando a DASPU de cualquier responsabilidad al respecto.

CUARTA: Los precios por las prestaciones comprometidas son los que se indican en el Anexo Nomenclador DASPU, las partes se comprometen ante alza de precios referenciales y/o situaciones fundadas en la economía prestacional a la revisión de los precios de alguna/s de las prestaciones comprometidas a requerimiento de parte, debiendo resolverse la situación planteada mediante la resolución de la comisión mixta que por este acto se crea, compuesta por parte de DASPU por el Comité Técnico (Res. C.D N° 043/05), y por EL PRESTADOR por el

Sr. Director del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología Dr. Carlos A. Bongiorno, DNI N° 06.645.538 o la persona que éste indique.

Asimismo, la Comisión Mixta tendrá a su cargo la permanente evolución del convenio analizando situaciones tales como la descripta supra, listado de profesionales (altas y bajas) del PRESTADOR, y todo otra cuestión que hiciere a los cambios que pudiere producirse, relacionados con los elementos que hacen a la naturaleza y esencia de la presente contratación y que tuvieron en cuenta las partes para la rúbrica del presente, tendiendo a generar un ámbito apropiado para que se conjuguen esfuerzos concurrentes, procurando actos necesarios para la solución de los problemas naturales al desenvolvimiento del presente contrato.

QUINTA: Los pagos se efectuarán en el domicilio de DASPU contra emisión del recibo de Ley pertinente de conformidad a las pautas tributarias en vigencia.

Queda expresamente aceptado que el pago resultante podrá ser objeto de débitos que provengan de situaciones fundadas en la propia responsabilidad del prestador conforme las normas de funcionamiento del sistema.

SEXTA: EL PRESTADOR no podrá requerir pago que no fuere los que exclusivamente autoriza DASPU. Cualquier reclamo del beneficiario derivado de dicha conducta, será soportada exclusivamente por EL PRESTADOR.

En el supuesto caso de producirse la situación antes descripta, aún cuando quién percibiera indebidamente suma alguna por parte de los afiliados o beneficiarios fuera un médico dependiente del PRESTADOR, DASPU se reserva el derecho de resolver el presente contrato en forma automática sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del PRESTADOR.

Asimismo, se consideran graves incumplimientos : a) la suspensión o interrupción de los servicios contratados sin justa causa, b) la exigencia a los afiliados de la realización de trámites innecesarios, c) el impedimento u obstaculización de auditorias de DASPU, d) negativa injustificada de atención al paciente.

En el supuesto caso de producirse cualquiera de tales circunstancias DASPU se reserva el derecho de resolver el presente convenio en forma automática.

SEPTIMA: Queda expresamente aceptado que cualquiera de las partes podrá rescindir y dejar sin efecto la relación que por este acto se asume, con la sola manifestación por medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello implique pago indemnizatorio de ninguna especie y solamente percibiendo lo que se debiera por la actividad desplegada hasta el momento en que se efectivizará la rescisión con las modalidades y plazos pactados, por lo que expresamente se renuncia a reclamación alguna derivada de la voluntad rescisoria de la otra parte.

OCTAVA: Es obligación del PRESTADOR la contratación de un seguro de responsabilidad civil de sus profesionales y/o adhesión al fondo solidario constituido por el Consejo Médico de la Provincia de Córdoba para cubrir los riesgos emergentes de la praxis médica, ya sea por acción u omisión, debiendo acreditar tal extremo mediante la presentación de la respectiva póliza dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de rubrica del presente contrato.

La póliza deberá ser contratada en una compañía de seguros de reconocida trayectoria y solvencia, a entera satisfacción de DASPU como asimismo el monto y las condiciones de la póliza.

EL PRESTADOR se obliga a presentar en forma mensual fotocopia certificada de los comprobantes que acrediten el pago del premio de dicha póliza y/o subsidio. La falta de acreditación de contratación de la póliza de seguros de responsabilidad civil por praxis médica; o del incumplimiento del pago del premio correspondiente, facultará a DASPU a resolver el presente contrato de pleno derecho.

Sin perjuicio de lo expuesto, si a consecuencia de reclamos por mala praxis derivadas de prácticas efectuadas por EL PRESTADOR y/o sus profesionales se dictarán medidas de cualquier tipo que afectaran la libre disponibilidad de los bienes muebles, inmuebles y/o sumas de dinero pertenecientes a DASPU, EL PRESTADOR deberá proceder a la desafectación de dichos bienes, o al levantamiento de las medidas cautelares en un plazo perentorio de siete (7) días debiendo acreditar el haber cumplido con tal cometido; liberando al Prestador de cualquier responsabilidad en el caso de mora del Tribunal.

Hasta tanto EL PRESTADOR dé cumplimiento a las obligaciones que sustentaren las medidas precautorias DASPU suspenderá todo pago que tuviere por percibir EL PRESTADOR, por cualquier concepto que fuere.

Asimismo, DASPU se reserva el derecho de repetir del PRESTADOR cualquiera suma que ella hubiere debido abonar en concepto de indemnización por reclamos judiciales o extrajudiciales por daños derivados del riesgo indicado, incluyendo honorarios y gastos causídicos a cuyo efecto las partes acuerdan la vía ejecutiva, en los términos del Artículo 5178, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Com. de la Pcia. De Córdoba.

Queda expresamente entendido y convenido que en el supuesto que la contratante procediera a abonar a EL PRESTADOR facturas a las cuales no se le hubieren adjuntado, -como es obligación del PRESTADOR en forma mensual de la prima de la póliza de seguro de responsabilidad civil- dicho acto no podrá interpretarse como una renuncia a los derechos de DASPU al respecto.

NOVENA: Que el presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, computados a partir de la suscripción del mismo, con opción a prorrogarse por igual período previo acuerdo de

partes y por escrito.

No obstante ello, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente contrato de conformidad a lo expuesto precedentemente.

DECIMA: Que las partes se reservan la facultad de resolver el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la contraparte, previa intimación por medio fehaciente a dar cumplimiento a los compromisos asumidos en un plazo improrrogable de cinco (5) días corridos y sin perjuicio de accionar por los daños y perjuicios irrogados.

DECIMO-PRIMERA: Queda expresamente convenido que EL PRESTADOR es responsable por sus profesionales contratados, haciéndose solidariamente responsables con ellos, por todos los daños y perjuicios que pudieran irrogarle a DASPU como consecuencia del cumplimiento deficiente de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de la facultad de DASPU a resolver el presente contrato sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMO-SEGUNDA: En el supuesto que el presente convenio estuviera sujeto a tributar el impuesto de sellos de la jurisdicción que corresponda, el mismo será soportado por partes iguales, quedando expresamente consignado que DASPU se encuentra exento del pago de dicho tributo.

DECIMO-TERCERA: EL PRESTADOR deberá conservar las historias clínicas de los afiliados a los que brinde asistencia médica durante el plazo de quince (15) años, conforme lo establecido por el artículo uno de la Resolución 648/86 (SSS). Asimismo, y en caso de corresponder deberá actuar de acuerdo a lo normado por el artículo Dos (2) de la mencionada Resolución.

DECIMO-CUARTA: Siendo que la autorización otorgada por la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para la prestación de los servicios contratados resulta ser condición esencial del presente contrato, queda expresamente entendido y convenido que la revocación a EL PRESTADOR de dicha autorización, y/o la pérdida o suspensión de la matrícula profesional por decisión administrativa y/o la inhabilitación judicial para el ejercicio de la profesión, cualquiera fuere la causa que la motivara, será causal suficiente de rescisión del presente contrato.

En prueba de conformidad de lo expresado se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de de 2005, aceptándose para el caso de controversia la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Córdoba, fijando domicilio en los indicados supra.